

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

M. Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

Medio de control: Nulidad simple

Radicación número: 81-001-2333-003-2016-00035-00

Demandante: Carmen Cecilia Mejía Rodríguez

Demandado: Departamento de Arauca Asamblea Departamental

Tema: Nulidad ordenanza

Asunto: Auto rechaza demanda no subsanó

Correspondería al Despacho de la Magistrada ponente pronunciarse respecto a la admisión de la demanda en referencia, de no ser porque se advierte que:

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2016, la misma fue inadmitida ordenándose al apoderado judicial de la parte demandante corregir los yerros allí señalados en el sentido de presentar el poder otorgado por la demandante congruente con lo demandado, pues las pretensiones están dirigidas a decretar la nulidad de la ordenanza No. 41 de 2001 y el poder menciona otra muy diferente¹, la ordenanza 27E de 2001.

Una vez notificado el apoderado de la parte demandante² y transcurrido el término legal señalado para hacer efectiva la corrección, éste no hizo pronunciamiento alguno, según lo informado por la Secretaria de la Corporación³.

Al respecto, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 169 numeral 2, lo siguiente:

"ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (Subrayas fuera del texto)

¹ Fl. 29 y vto. C. No. 1 Tribunal.

² A través de correo electrónico maxvisbaldehahoz@hotmail.com enviado el 23 de noviembre de 2016, como se vislumbra a fl. 30 del C. No. 1 Tribunal.

³ Fl. 31 idem.

06:00 Pm
25 FEB 2017
Rueda

Corolario de lo anterior, se tiene que al no haber sido corregida dentro de la oportunidad debida, de acuerdo a los aspectos que se dejaron extractados en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 22 de noviembre de 2016 y que corresponden a yerros sustanciales indefectibles, se dispondrá el rechazo de plano de la misma.

Sin necesidad de más consideraciones la Sala del Tribunal Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda presentada por la señora Carmen Cecilia Mejía Rodríguez a través de apoderado judicial, en virtud de lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar por Secretaría la entrega de los anexos sin necesidad de desglose, conforme al artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Archivar por Secretaría las presentes diligencias, previa anotación correspondiente en el Sistema Informático de Administración Judicial Justicia Siglo XXI.

Esta decisión fue discutida y aprobada en Sala de la fecha.

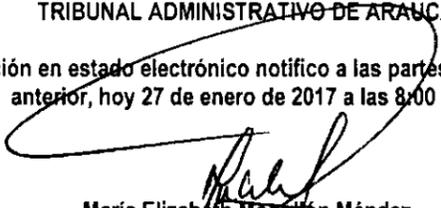
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,


Patricia Rocío Ceballos Rodríguez
Magistrada Ponente

Ausente con permiso
Edgar Guillermo Cabrera Ramos
Magistrado


Luis Norberto Cermeño
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Por anotación en estado electrónico notifico a las partes, la providencia anterior, hoy 27 de enero de 2017 a las 8:00 a.m.

María Elizabeth Mogollán Méndez
Secretaria